

**CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS Y
NOMINATIVAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
"TRANSCONVOY S.A"**

En el cantón Gualaquiza, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince, comparecen de un modo libre y voluntario, por una parte, el señor DELGADO ARIAS MILTON MOISES, casado con disolución de la sociedad conyugal conforme documento se adjunta, en calidad de cedente; y por otra parte, el señor RUMIPULLA MUÑOZ MANUEL IGNACIO casado en calidad de cesionario, los otorgantes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Gualaquiza y capaces ante la ley para celebrar este tipo de actos.

PRIMERA: ANTECEDENTES.- El señor DELGADO ARIAS MILTON MOISES es socio de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "TRANSCONVOY S.A", con propiedad en forma exclusiva de treinta acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; adquiridos de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal a Olger Nugra y esposa mediante escritura de cesión de derechos y acciones nominativas celebrada en la Notaría Primera del cantón Gualaquiza el 10 de septiembre del año 2012.

SEGUNDA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos y por medio de este instrumento, el señor DELGADO ARIAS MILTON MOISES, cede y da en enajenación perpetua a favor del señor RUMIPULLA MUÑOZ MANUEL IGNACIO las 30 acciones ordinarias y nominativas que posee en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "TRANSCONVOY S.A", del cantón Gualaquiza.

TERCERA: PRECIO.- El precio pactado por los comparecientes es de 30,00 dólares americanos, que el cedente declara haber recibido del cesionario en efectivo y a entera satisfacción.

CUARTA: TRANSFERENCIA.- El cedente transfiere el dominio de las acciones ordinarias nominativas que se ceden, libre de gravamen, comprometiéndose caso contrario al saneamiento de la ley conforme el Art. 1777 del Código Civil Ecuatoriano.

QUINTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan este contrato por convenir a sus intereses, especialmente el cesionario acepta la cesión hecha a su favor.

En caso de existir algún tipo de controversia, o incumplimiento de una de la partes, estas se someterán a los jueces competentes del cantón Gualaquiza.

Las partes por estar de acuerdo con este contrato firman en unidad de acto en tres fojas útiles.



Delgado Arias Milton Moisés
C.C Nro. 010287537-4
CEDENTE.



Rumpulla Muñoz Manuel Ignacio
C.C Nro. 190010374-6
CESIONARIO.





Factura: 001-002-000000225



20151906000D00080

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151906000D00080

Ante mí, NOTARIO(A) GUIDO HERNAN RAMON CABRERA, de la NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN EL PANGUI, comparece(n) MILTON MOISES DELGADO ARIAS, CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUALAQUIZA, portador(a) de CÉDULA 0102875374, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE, MANUEL IGNACIO RUMIPULLA MUÑOZ, CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUALAQUIZA, portador(a) de CÉDULA 1900103746, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CESIONARIO(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONTRATO DE CESION DE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES "TRANSCONVOY S.A.", es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), EL CEDENTE MILTON MOISES DELGADO ARIAS, ES CASADO CON DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DEBIDAMENTE MARGINADA EN LA PARTIDA DE MATRIMONIO, CUYO DOCUMENTO SE ADJUNTA A LA PRESENTE DILIGENCIA para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. EL PANGUI, a 9 DE ABRIL DEL 2015.

MILTON MOISES DELGADO ARIAS,

CÉDULA: 0102875374

MANUEL IGNACIO RUMIPULLA MUÑOZ,



NOTARIO(A) GUIDO HERNAN RAMÓN CABRERA
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN EL PANGUI

GRC